

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI

PANAMÁ, 19 DE MAYO DE 1919

NÚMERO 3094

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N° 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N° 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

ANDRES MOJICA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 15 Oeste, N° 42

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 1.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 1ª de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español impreso la Ley 3ª de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. ALZAMORA.

AVISO

A razón de veinticinco centavos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá," a razón de veinticinco centavos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 455, de 2 de Mayo de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Antonio Moreno.....	9071
Resolución número 456, de 2 de Mayo de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Eduardo Vázquez.....	9071
Resolución número 457, de 3 de Mayo de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Guillermo Suárez.....	9071
Resolución número 458, de 4 de Mayo de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Juan Valderama.....	9072
Resolución número 459, de 5 de Mayo de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Estanico Combs.....	9072
Resolución número 460, de 5 de Mayo de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Pablo Robles.....	9072

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 14 de 1919, de 19 de Abril, por el cual se hace un nombramiento en el ramo consular.....

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 57, de 1919, de 6 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento en el ramo consular.....

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 84, de 30 de Abril de 1919, remitida a una solicitud del señor Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá.....

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 28, de 12 de Mayo de 1919, remitida a una petición del señor C. P. Edler.....

Procedimiento de los tramites que elevará la Comisión que dirige Mr. Clarence J. Owens.....

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica.....	9073
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	9073
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	9073
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	9073

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

PROVINCIA DE HERRERA

Cuando que demuestran los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Marzo de 1919.....

PROVINCIA DE LOS SANTOS

Cuando que demuestran los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Marzo de 1919.....

Avisos Oficiales.....

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 495

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Antonio Moreno.....

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 495.—Panamá, 2 de Mayo de 1919.

Antonio Moreno, panameño, reo del delito de falsificación de monedas, solicitó del Ejecutivo se le rebaje la mitad y la tercera parte de la pena de ocho años de presidio a que fue condenado en sentencia de fecha nueve de Diciembre de 1916, dictada por el señor Juez Primero de este Circuito y la cual fue confirmada por la Honorable Corte Suprema de Justicia. Acompaña los documentos con que acredita ser merecedor a la gracia solicitada; y como esta Secretaría, mediante investigación especial llevada a cabo personalmente por el Jefe de la Sección de Justicia, ha comprobado que la conducta de este reo durante su permanencia en el establecimiento no ha dado lugar a quejas ni castigos de ninguna clase, y hecho el cómputo correspondiente se advierte que el mencionado reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, de conformidad con lo ordenado imperativamente por el artículo 19 de la Ley 31 de 1918, en relación con la Resolución Ejecutiva número 332 de 12 de Marzo último.

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud de Antonio Moreno y ordenar en consecuencia sea puesto en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 496

por la cual se concede rebaja de pena al reo Eduardo Vázquez.....

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 496.—Panamá, 2 de Mayo de 1919.

Eduardo Vázquez, panameño, reo del delito de fuerza y violencia, solicitó del Ejecutivo se le rebaje la mitad de la pena de ocho años de presidio a que fue condenado en sentencia de fecha 3 de Octubre de 1914, dictada por el señor Juez Superior de la República y confirmada por la Honorable Corte Suprema de Justicia. Acompaña los documentos con que comprueba ser acreedor a la gracia pedida; y como esta Secretaría, mediante investigación especial llevada a cabo personalmente por el Jefe de la Sección de Justicia, ha comprobado que la conducta de este reo durante su permanencia en el establecimiento no ha dado lugar a quejas ni castigos de ninguna clase, y hecho el cómputo correspondiente se advierte que el mencionado reo ha cumplido ya la mitad de la pena impuesta, de conformidad con lo ordenado imperativamente por el artículo 19 de la Ley 31 de 1918.

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud de Eduardo Vázquez y ordenar en consecuencia sea puesto en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 497

por la cual se concede rebaja de pena al reo Guillermo Suiza.....

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 497.—Panamá, 3 de Mayo de 1919.

Guillermo Suiza, panameño, reo del delito de heridas, solicitó del Ejecutivo se le rebaje la mitad y la tercera parte de la pena de ocho años de presidio a que fue condenado en sentencia de fecha siete de Febrero de mil novecientos diez y seis, dictada por el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, la cual fue confirmada por la Honorable Corte Suprema de Justicia. Acompaña los documentos con que comprueba ser acreedor a la gracia solicitada; y como esta Secretaría, mediante investigación especial llevada a cabo personalmente por el Jefe de la Sección de Justicia, ha comprobado que la conducta de este reo durante su permanencia en el establecimiento no ha dado lugar a quejas ni castigos de ninguna clase, y hecho el cómputo correspondiente se advierte que el mencionado reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, de conformidad con lo ordenado imperativamente por el artículo 19 de la Ley 31 de 1918, en relación con la Resolución Ejecutiva número 352 de 12 de Marzo último.

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud de Guillermo Suiza y ordenar en consecuencia sea puesto en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 498

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Juan Valderrama.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 498.—Panamá, Mayo 4 de 1919.

Juan Valderrama, panameño, reo del delito de heridas, solicita del Ejecutivo se le rebaje la mitad de la pena de tres años de prisión a que fue condenado en sentencia de fecha diez y ocho de Enero de mil novecientos diez y siete, pronunciada por el señor Juez del Circuito de Veraguas, la cual fue confirmada por la Honorable Corte Suprema de Justicia. Acompaña los documentos con que con prueba ser acreedor a la gracia que solicita; y como esta Secretaría, mediante investigación especial llevada a cabo personalmente por el Jefe de la Sección de Justicia, ha comprobado que la conducta de este reo durante su permanencia en el establecimiento no ha dado lugar a quejas ni castigos de ninguna clase, y hecho el cómputo correspondiente se advierte que el mencionado reo ha cumplido ya la mitad de la pena impuesta, de conformidad con lo ordenado imperativamente por el artículo 1º de la Ley 31 de 1918.

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud de Juan Valderrama y ordenar en consecuencia sea puesto en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 499

por la cual se concede rebaja de pena al reo Eustace Comabach.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 499.—Panamá, Mayo 5 de 1919.

Eustace Comabach, vecino de Colón, reo del delito de hurto, solicita del señor Gobernador de aquella Provincia, se le rebaje la tercera parte de la pena de tres meses de prisión a que fue condenado en sentencia de cuatro de Abril último, dictada por el señor Juez Segundo Municipal de aquel Distrito.

La gracia solicitada por Comabach no puede ser otra que la de libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal; y como de la documentación acompañada se advierte que el peticionario ha comprobado ser acreedor a la gracia aludida, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 20, 30 y 34 del C. Penal y 1º del Decreto número 87 de 1919.

SE RESUELVE:

Conceder a Eustace Comabach la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta; y como ha cumplido ya las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena. El peticionario queda sujeto a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Aceptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Queda en estos términos reformada la Resolución número 19 de 29 de Abril último, dictada por el señor Gobernador de la Provincia de Colón.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 500

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Pablo Robles.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 500.—Panamá, Mayo 5 de 1919.

Pablo Robles, vecino de Colón, reo del delito de hurto, solicita del señor Gobernador de aquella Provincia, se le rebaje la tercera parte de la pena de dos años de prisión a que fue condenado en sentencia de fecha ocho de Noviembre último, proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia, de conformidad con el Código Penal panameño.

La gracia solicitada por Robles no puede ser otra que la de libertad condicional de que trata el artículo 18 del C. Penal; y como de la documentación acompañada se advierte que el peticionario se ha hecho acreedor a la gracia aludida, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 20, 30 y 34 del C. P. y 1º del Decreto número 87 de 1919.

SE RESUELVE:

Conceder a Pablo Robles la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta; y como ha cumplido ya las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena. El peticionario queda sujeto a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Aceptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Queda en estos términos reformada la Resolución número 27 de 19 de Abril último, dictada por el señor Gobernador de la Provincia de Colón.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 14 DE 1919

(DE 1º DE ABRIL).

por el cual se hace un nombramiento en el ramo Consular.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Jorge Tulio Royo, Consul *ad honorem* de la República, en Yokohama, Japón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a primero de Abril de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 57 DE 1919

(DE 6 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Por renuncia aceptada al señor Manuel I. López del cargo de Oficial Encargado de la Administración de Derramas de la Provincia de Los Santos, nómbrase en su reemplazo al señor Clemente Céspedes S.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Mayo de mil novecientos diez y nueve.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 54

remitida a una solicitud del señor Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 54.—Panamá, Abril 30 de 1919.

Solicita el señor Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, que se fijé la interpretación que debe darse al aparte primero del artículo 4º de la Ley 28 del corriente año, sobre Comisariatos, en el sentido de determinar si las personas que en territorio sometido a la jurisdicción de las autoridades panameñas acepten en venta, cesión o traspaso en cualquier forma, a título oneroso o gratuito, mercancías procedentes de los Comisariatos del Canal de Panamá, o cupones para comprar en éstos, están sujetos a las mismas penas establecidas para las personas que vendan, cedan o traspanen tales mercancías o cupones.

Examinada la disposición en referencia, se ve claramente que en síntesis son dos las prohibiciones que ella entraña; la primera, la de vender, ceder o traspasar mercancías de los Comisariatos de la Zona del Canal, o cupones para comprar en éstos; y la segunda, la de aceptar en venta, cesión o traspaso las mercancías procedentes de dichos Comisariatos, o cupones para comprar en ellos.

También solicita el mismo funcionario que se determine el alcance de la gracia que contiene el artículo 7º de la Ley aludida, en relación con los empleados al servicio del Gobierno Americano en la Empresa del Canal de Panamá.

Estudiada esta última disposición, se desprende que la exención sólo es para los empleados de las mercancías o cupones que se empleen exclusivamente por los empleados y los familiares que dependen directamente de ellos.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Las personas que en territorio sometido a la jurisdicción de las autoridades panameñas, acepten en venta, cesión o traspaso, en cualquier forma, a título oneroso o gratuito, mercancías procedentes de los Comisariatos o Almacenes del Canal de Panamá, o cupones para comprar en ellos, están sujetos a las mismas penas que para los que efectúan la venta, cesión o traspaso señala la ley.

Las personas empleadas al servicio del Canal o del Ferrocarril de Panamá, que vendan, cedan o traspanen mercancías o cupones de Comisariato a personas no empleadas al servicio de alguna de dichas empresas, sufrirán las penas que se expresan en el primer aparte del artículo 4º de la Ley 28 del corriente año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 26

remitida a una petición del señor C. F. Elder.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 26.—Panamá, Mayo 12 de 1919.

En el memorial que antecede pide a este Despacho el señor C. F. Elder, en su carácter de apoderado general de la «Sinclair Panama Oil Corporation», que se le conceda prórroga de un año, a contar del 14 de Abril del año actual, para dar cumplimiento a la obligación en que está de fijar la zona en donde decida no hacer exploraciones, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato número 27 de 14 de Abril de 1917, adicionado por el 35 de 15 de Mayo del mismo año. Pide también que como consecuencia de esta prórroga, se le conceda el plazo de un año, a partir del 14 de Abril de 1920, para determinar la zona en donde debe verificarse la explotación de que tratan los contratos aludidos.

Para resolver, se considera:

Es obvio que la guerra europea ha hecho difícil la consecución de los materiales y efectos necesarios para llevar a cabo las exploraciones intentadas por la Compañía citada, y en atención a esas dificultades, el Ejecutivo ha reconocido la razón, en casos similares, para conceder prórrogas, según puede establecerse con la otorgada al señor Agustín de Obaldía por Resolución número 77 de 26 de Noviembre del año próximo pasado. Por otra parte, la «Sinclair Panama Oil Corporation» ha importado recientemente para iniciar las exploraciones petrolíferas en la Provincia de Bocas del Toro, maquinarias y efectos por valor de más de cien mil balboas, según se comprueba con las liquidaciones presentadas, lo que acredita que dicha Compañía actúa de buena fe y tiene intenciones de cumplir con las obligaciones contraídas por el Gobierno.

Por todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

Reconocer que es debido a fuerza mayor que el concesionario no ha dado cumplimiento a las obligaciones que contrae por los Contratos números 27 y 35 de 1917, en los términos fijados en el artículo 3º del primero, y declarar, por tanto, prorrogados por un año más, a contar desde la fecha de esta Resolución, los plazos y términos fijados en el artículo 5º del Contrato antes citado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

PROGRAMA

de los trabajos que ejecutará la Comisión que dirige Mr. Clarence J. Owens

La Comisión la preside el doctor Clarence J. Owens, Director General del Southern Commercial Congress, que tiene sus oficinas principales en Washington, D. C., que fue nombrado por el señor Presidente Belisario Porras en conformidad con una ley aprobada por la Asamblea Nacional de Panamá para que dirija las investigaciones que han de hacerse, y presente luego un plan para llevar a cabo el desarrollo económico interior de la República y establecer una sólida base financiera y comercial durante el período de reconstrucción internacional que se avecina.

Merece a la autorización que le ha concedido el señor Presidente Porras, el doctor Owens ha organizado un personal de peritos para realizar dicha exploración e investigación. Dicho personal se compone del doctor Boris A. S. Aronow, economista y estadístico del Federal Farm Loan Board de los Estados Unidos; el Coronel Thomas R. Preston, perito en materias financieras y Presidente del prestigioso Hamilton National Bank, establecido en Chattanooga, Estado de Tennessee; Robert M. Estes, perito en estadística en el Departamento de Comercio de los Estados Unidos; Emilio M. Amores, traductor e intérprete y

membro del personal de la Unión Panamericana; y Charles H. Baker, Secretario de la Comisión, Secretario privado que fue del Gobernador Magoon de la Zona del Canal y antiguo miembro del personal de la Unión Panamericana.

En los Estados Unidos se ha organizado un Consejo consultivo para emitir dictamen acerca de la solidez y conveniencia de las recomendaciones que haga la Comisión. El expresado Consejo se compone de los siguientes señores: Honorable W. P. G. Harding, Gobernador de la Federal Reserve Board; Honorable George W. Norris, Comodoro de la Federal Loan Board; Honorable Duncan U. Fletcher, Senador por el Estado de Florida, miembro de la Alta Comisión Internacional y Honorable John Barrett, Director General de la Unión Panamericana.

La Comisión tiene plena conciencia de la trascendencia del servicio que ha de prestar, de la responsabilidad que asume y, además, de la cuenta cabal de que el ideal de la Comisión de que se trata es plenamente razonable y que los servicios que ha de prestar serán en beneficio y obsequio de la República de Panamá.

Cumple advertir que el doctor Owens organizó y dirigió las exploraciones e investigaciones que se hicieron en los Estados Unidos y en 18 naciones de Europa, en su carácter de Director General de la Comisión Americana sobre corporaciones agrícolas, investigaciones que dieron por resultado la aprobación de una ley denominada «Federal Farm Loan Act». El Presidente Woodrow Wilson nombró al Doctor Owens miembro de la Comisión de los Estados Unidos. Esta ley ha estado vigente dos años en los Estados Unidos, y ha reportado un gran aumento a la industria agrícola en los Estados Unidos.

Ya se han establecido 4000 asociaciones de empréstitos agrícolas y los empréstitos que se han hecho a los agricultores en menor escala asciende a \$ 200,000,000, habiendo prestado así un notable beneficio a la industria agrícola durante la guerra mundial y puesto a los Estados Unidos en magníficas condiciones de proveer cumplidamente substancias alimenticias, tanto a los habitantes del país como a las naciones aliadas.

La Comisión se propone presentar un manuscrito informe al Señor Presidente Porras y empezará sin demora a hacer las investigaciones del caso en la República.

La Comisión no pretende emitir ninguna opinión *a priori* sobre el asunto, pero al terminar sus trabajos hará, de una manera clara y terminante, basados en los informes que haya recogido, una explícita recomendación en cuanto a la solución de los problemas agrícolas, financieros y comerciales de la República de Panamá.

Estos trabajos se emprenderán por medio de grupos de investigadores con el fin de obtener los informes necesarios de los estadistas y funcionarios públicos, banqueros, hombres de negocios, hacendados y agricultores. Además de los datos auténticos que así se consigan, la Comisión agregará las observaciones que estime convenientes, basándose en la experiencia que sus miembros hayan adquirido al examinar las condiciones económicas de otros países y al reorganizar las fuerzas económicas en los Estados Unidos.

Hablando en términos generales, puede decirse que la Comisión empezará haciendo investigaciones acerca de los terrenos, en su loable empeño de redactar una ley de empréstitos sobre propiedad rústica con el fin de suministrar capital suficiente para el desarrollo o explotación de la industria agrícola, establecer una forma regular de inversión de capital con hipotecas sobre la propiedad rústica, y organizar un sistema de provisión de medios o refacción a la industria agrícola de la República, basado en valores o títulos panameños. La Comisión tomará en consideración la cuestión principal de las escrituras y títulos de propiedad, la clasificación de los terrenos propios para el cultivo, minerales y de explotación de maderas, así como los terrenos susceptibles de desage y riego.

Las investigaciones comprenderán la producción en cuanto al estado actual de las tierras y las oportunidades que ofrecen para su futura explotación. Además, con dicha exploración se relacionará el asunto general de transportes, tales como caminos, ferrocarriles y vías marítimas, que son indispensables para el desarrollo de productos nacionales en diferentes mercados.

De las divisiones importantes de la Comisión comprenderá

el estudio de los actuales medios para llevar a cabo las transacciones bancarias en la República de Panamá, así como sus leyes y reglamentos bancarios y también la base de su moneda nacional como medio de cambio.

Al hablar en representación de la Comisión y ante los planes generales que anteceden, el Doctor Owens dijo, además, que la Comisión procuraría hacer una investigación completa de los elementos con que cuenta Panamá, su estado actual y su porvenir, no sólo en cuanto a su situación estratégica ideal, su clima, la diversidad y abundancia de sus productos y los grandes recursos naturales que posee la República, sino que se ocuparía, asimismo, en prestar los servicios más prácticos y eficaces para que la República logre su bienestar general, tanto en sus relaciones financieras como comerciales con el mundo entero.

Dotado por la providencia de una situación incomparable entre los dos continentes y teniendo a la puerta el estuario del Canal de Panamá, el Doctor Owens declara sinceramente que la República llegará a ser uno de los centros comerciales más importantes del orbe, y a medida que los embarques marítimos del mundo se reconcentran al redor de Colón y la ciudad de Panamá, su inmensa riqueza y preponderancia convertirá a dichas ciudades en grandes centros comerciales, cuya poderosa influencia se extenderá al interior de la República en todos los aspectos de su desarrollo. Teniendo los mercados listos para recibir sus innumerables productos, llegará el día en que hasta el último pedruzco de tierra de la República estará completamente cultivado por una población frugal, próspera y feliz.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento,

Presente.

Yo, Victoriano Endara A., ejerciendo el poder que me ha conferido THE HAYWARD COMPANY, sociedad organizada bajo las leyes del Estado de New York, con domicilio en el número 20 Church Street, Ciudad de New York, Estados Unidos de América, solicito de usted que, previas las formalidades legales, sea registrada la marca de fábrica de mis poderdantes, la que usan para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de cuchillería, maquinarias y herramientas y sus partes, cubos de varias clases y tamaños y sus partes, tambores de contrapeso y sus partes, equipos de excavadoras y dragas.

La marca de fábrica consiste en la palabra HAYCO, reservándose mis

HAYCO

poderdantes el derecho de usar dicha marca de fábrica en todo tamaño, forma y color y de introducir variaciones, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Acompaño: el poder y el certificado de registro de la marca de fábrica en el país de su origen, cuatro facsímiles y un ejemplar de la Tesorería General por el derecho de registro y la publicación en la GACETA OFICIAL.

Panamá, 2 de Mayo de 1919.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, Mayo 5 de 1919.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se hará el registro de la marca de fábrica en referida.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Presente.

Yo, Victoriano Endara A., ejerciendo el poder que me ha conferido la CHAS M. STIEFF, Incorporated, sociedad organizada bajo las leyes del Estado de Maryland, con domicilio en 9 North Liberty Street, Ciudad de Baltimore, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, solicito de usted que, previas las formalidades legales, sea registrada la marca de fábrica de mis poderdantes, la que usan para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de pianos y auto-pianos o pianoles. La marca de fábrica consiste en las palabras CHAS M. STIEFF, reser-

Chas. M. Stieff

vándose mis poderdantes el derecho de usar dicha marca de fábrica en todo tamaño, forma y color y de introducir variaciones, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Acompaño: el poder y el certificado de registro de la marca de fábrica en el país de su origen, cuatro facsímiles y un ejemplar de la Tesorería General por el derecho de registro y publicación en la GACETA OFICIAL.

Panamá, 2 de Mayo de 1919.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, 5 de Mayo de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Presente.

Yo, Victoriano Endara A., ejerciendo el poder que me ha conferido la Scott & Bown, sociedad organizada bajo las leyes del Estado de New Jersey, con domicilio en la ciudad de Bloomfield, New Jersey, Estados Unidos de América, solicito de usted que, previas las formalidades legales, sea registrada la marca de fábrica de mis poderdantes, la que usan para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de tabletas o pastillas digestivas y preparaciones medicinales.

La marca de fábrica consiste en la palabra KI-MOIDS reservándose mis

KI-MOIDS

poderdantes el derecho de usar dicha marca de fábrica en todo tamaño, forma

y color y de introducir variaciones, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Acompaño: el poder y el certificado de registro de la marca de fábrica en el país de su origen, cuatro facsímiles y un ejemplar de la Tesorería General por el derecho de registro y la publicación en la GACETA OFICIAL.

Panamá, 2 de Mayo de 1919.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, 5 de Mayo de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se hará el registro de la marca de fábrica de que se trata.

El Subsecretario de Fomento,

Eucargado del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento,

Presente.

Yo, Victoriano Endara A., ejerciendo el poder que me ha conferido THE CENTRAL FURNACE COMPANY, sociedad organizada bajo las leyes del Estado de Maine, con domicilio en 114 Nassau Street, Ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, solicito de usted que, previas las formalidades legales, sea registrada la marca de fábrica de mis poderdantes, la que usan para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de herramientas y materiales para ferretería, plomería e instalaciones a vapor.

La marca de fábrica consiste en las letras «C. F.», reservándose mis po-

C. F.

derdantes el derecho de usar dicha marca de fábrica en todo tamaño, forma y color y de introducir variaciones, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Acompaño: el certificado de registro de la marca de fábrica en el país de su origen, cuatro facsímiles y un ejemplar de la Tesorería General por el derecho de registro y la publicación en la GACETA OFICIAL. El poder que me acredita es el mismo que acompaño con la solicitud de registro de la marca de fábrica «UNIVERSAL», con esta misma fecha.

Panamá, 2 de Mayo de 1919.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, Mayo 5 de 1919.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Marzo de 1919.

PROVINCIA DE HERRERA.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS	PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD		
	Varones		Mujeres			Civiles	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
CHITRE.....	6	6	7	8		2		1	1			
Monagrillo.....												
La Arca.....												
Los Pozos.....	3		1	1		2	1	2		1		
Cerro de Faja.....		4		1		1		2	1			
Océo.....												
Carates.....												
Cerro Largo.....												
Llano Grande.....												
Rincón Santo.....												
SANTA MARÍA.....												
Chupampa.....												
Las Minas.....	2	7	2	7	5							
PARITA.....	2	2	3	6		2	1	2	1			
Cabuya.....												
Los Castillos.....												
Potuga.....												
Portobellito.....												
Pese.....	1	2	4	3		1			1			
Norte.....												
Sur.....												
Oriente.....												
Occidente.....												
Totales	14	25	17	26	5	3	4	7	5			

Panamá, 31 de Marzo de 1919.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

GONZALO WALKER H.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Marzo de 1919.

PROVINCIA DE LOS SANTOS.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS	PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD		
	Varones		Mujeres			Civiles	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
LAS TABLAS.....	7	8	3	10	1	3	5	6	2			
Bayano.....												
El Cocal.....												
El Pedregoso.....												
Tablas abajo.....												
El Quemado.....												
El Sastadero.....												
La Palma.....												
La Teta.....												
Valle Rico.....												
LOS SANTOS.....												
Las Guebas.....	1	9	2	7		1	2	1	2			
Sabanagrande.....												
GUARANÁ.....	4	6	3	5		7	3	5	5			
Los Asientos.....												
MACARACAS.....		6	2	1		1		1	1			
POCRÍ.....		2		3								
Leja Mina.....												
Paritilla.....												
Pedasi.....												
Mariavé.....				1		1		1				
Tonosí.....	1	5	2	3		6	3	3	1			
Totales.....	13	36	12	30	1	19	14	22	11			

Panamá, 31 de Marzo de 1919.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

GONZALO WALKER H.

AVISOS OFICIALES

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres p. m. del jueves doce de junio del corriente año, se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para la compra de dos lotes de terreno de pro-

piedad de la Nación, ubicados en "El Hatillo" y distinguidos en el plano oficial con los números 250 y 251.

Los pliegos serán abiertos en sesión pública al dar en el reloj de la Oficina las cuatro de la tarde, y se hará la adjudicación provisional al mejor postor. Sólo se oirán pujas y repujas en el caso de haber dos o más propuestas iguales.

La base fijada para el remate es la de B. 3.00 por cada metro cuadrado, o sea la suma de B. 1800.00 por los dos lotes, y no será postura admisible la que no cubra la base. Para ser postor admisible se requiere, además, presentar la constancia de que se ha depositado en la Tesorería General de la República la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) como fianza de quiebra.

El rematista está en la obligación de rellenar y urbanizar los lotes en referencia, así como también a dedicarlos al establecimiento de alguna industria nacional. Esta circunstancia se hará constar en la escritura de venta.

Son condiciones generales para la licitación todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917, en su artículo 94.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Panamá, Mayo 12 de 1919.

CONCURSO A BECAS

Hasta el día 23 de Mayo del corriente año, se recibirán solicitudes en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas para la adjudicación de una beca por la Provincia de Veraguas para hacer estudios en la Escuela de Observación de esta ciudad.

Las solicitudes deben venir acompañadas de los documentos que exige el Decreto número 18 de 4 de Abril de 1913, publicado en la GACETA OFICIAL número 1915.

Sólo en el caso de que no se haya hecho solicitud por nativos de la Provincia de Veraguas, podrá adjudicarse la beca respectiva a la natural de otra Provincia.

Panamá, 23 de Abril de 1919.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MONICA.

AVISO OFICIAL

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL IMPUESTO DE LICORES

Conforme al Decreto número 46 de 14 de Abril pasado, dictado por Organismo de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, las personas que tengan existencias de licores nacionales o extranjeros, deben adquirir las estampillas de timbre nacional correspondientes a esas existencias si no las tuvieran, y proceder a colocarlas a los respectivos efectos que deben usarlos, así:

Efectos de fabricación nacional, toda la existencia;

Efectos de producción extranjera, los que se encuentren fuera de las cajas o envases que los contienen, que se exhiban en las vidrieras o escaparates de los establecimientos comerciales. Esto comprende los cigarrillos, cigarrillos, perfumes, naipes, picaduritas etc.

Se concede plazo hasta el día 31 del presente mes de Mayo para cumplir con este deber. Los efectos de fabricación nacional o de procedencia extranjera, que después de esa fecha se encuentren por los Inspectores de la Renta, sin tener adheridos sus timbres, serán decomisados y sus dueños multados conforme a la ley.

Panamá, Mayo 12 de 1919.

El Administrador General del Impuesto de Licores,

RAFAEL NEIRA A.

ADVERTENCIA

República de Panamá. — Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional.

Imprenta Nacional. — Reg. N.º 3710